

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 30384
- Código de verificación: 87568598381
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2025-113  
"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE  
JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y  
PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2025"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-167**

FECHA: **03/03/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº005/DIR/087, de fecha 22 de enero de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-063, de fecha 23 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-113, de fecha 20 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2025**" elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos B/C Abate Molina 2024, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 22, de 2024; los Decretos Exentos Folios DEXE202400178, DEXE202400202 y DEXE202400213, todos de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas Nº 2914 y Nº 2984, ambas de 2024, esta última rectificadas mediante Resolución Exenta Nº 3008 de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2025**", en el marco del proyecto "*Evaluación hidroacústica de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota Valparaíso, Año 2025*" que forma parte del Programa de Investigación para la Regulación Pesquera.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que de acuerdo con la Ley Nº 20.560 de 2012 y el artículo Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se verifica que la solicitud de Pesca de Investigación no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico para apoyar la toma de decisiones en el manejo pesquero

de jurel nacional e internacional (OROP-PS), con el propósito de generar medidas de conservación para el uso sustentable de este recurso hidrobiológico.

Que, la referida División agrega que la Pesca de Investigación solicitada no pone en riesgo la conservación ni la sustentabilidad de la anchoveta y sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2025"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el recurso jurel durante el año en curso, presente entre las Regiones de Arica y Parinacota y la Región de Valparaíso, mediante métodos hidroacústicos, en un contexto espaciotemporal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre los 18° 25' L.S. (Arica) y los 33° 10' L.S. (sur Valparaíso), desde la primera (por fuera) hasta las 100 millas de la costa, desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 05 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el Buque Científico "Abate Molina", el cual podrá extraer, un total de 20 toneladas de Jurel, 2 toneladas de Anchoveta de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y 2 toneladas de Anchoveta de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

5.- Las cuotas de investigación antes indicadas serán imputadas a las reservas de investigación establecidas para el recurso Jurel mediante Decreto Exento Folio DEXE202400213 de 2024, para el recurso Anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Decreto Exento Folio DEXE202400202 y para el recurso Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Decreto Exento Folio DEXE202400178, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte según lo dispuesto en el R. PESQ N° 32-2025 y la resolución que dicho informe de origen. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio "Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota – Valparaíso, Año 2025" que es parte del "Convenio de Transferencia y su anexo celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño", conforme con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2914 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprueba el programa de investigación para la regulación de la pesca y de la acuicultura, año 2025.

No obstante, el ejecutor deberá entregar un informe de gestión y, además, deberá disponer de los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, del mismo domicilio.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**